Interior

Al contestar cite Radicado 2026-2-002204-044290 Id: 818994
Remitente: DIRECCION DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS
Destinatario: ÓSCAR SÁNCHEZ
Fecha: 29-07-2026 23:10:24
Folios: 5
Anexos: 0

CIRCULAR EXTERNA

Bogotá, D.C.

PARA: GOBERNADORES Y ALCALDE MAYOR DE BOGOTA

ASUNTO: Confirmación Comisiones Consultivas Departamentales, Distrital de Bogotá y de Alto Nivel de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1640 de 2020, el próximo período institucional de 4 años de los representantes de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras ante las Comisiones Consultivas Departamentales, Distrital de Bogotá y de Alto Nivel, inicia el **12 de octubre de 2026**, razón por la cual se hace necesario que, con fundamento en lo señalado en la Constitución Política de 1991, la Ley 70 de 1993, el Decreto 1640 de 2020 y las sentenciasT-823 de 2012 y T-576 de 2014 de la Honorable Corte Constitucional, esta Cartera Ministerial emita las siguientes directrices:

1.Proceso de elección.

El proceso de elección se realizará durante los cuatro (4) meses previos a la fecha de inicio del período institucional, es decir, a partir del 11 de junio de 2026.

2.Cronograma.

La Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, establecerá, mediante, resolución, el cronograma de elección de las comisiones consultivas departamentales y la del distrito capital de Bogotá, para lo cual, previamente las gobernaciones y la alcaldía mayor de Bogotá o su delegado, deberán informar a la citada dependencia, por escrito, la fecha, hora y lugar donde se desarrollará la asamblea departamental y distrital, en la cual se realizará la elección de los representantes de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, ante las comisiones consultivas departamentales y distrital de Bogotá.

En este orden de ideas, para dar cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 2.5.1.1.9. del Decreto 1640 de 2020, el Ministerio del Interior insta a los gobernadores y a la alcaldía mayor de Bogotá, para que a partir del **11 de junio de 2026 y de acuerdo a los comunicados emitidos por la DACNARP a las gobernaciones y Alcaldía Mayor de Bogotá con radicados 2026-2-002203-009796 ID 726015, 2026-3-0010000-020757 ID 810296, 2026-2-002200-037218 ID 799846** informen la fecha, hora y lugar donde se llevará a cabo la respectiva asamblea.

La información se deberá remitir a través del correo electrónico eleccionesconsultivas@mininterior.gov.co

3.Convocatoriaaelección.

La elección de los representantes de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, ante las comisiones consultivas departamentales y la distrital de Bogotá, se hará en sesión pública "*convocada y presidida por el gobernador del respectivo departamento, el alcalde mayor de Bogotá, D.C., o su delegado*", según corresponda, quienes, en desarrollo de sus funciones y bajo sus propios procedimientos coordinarán el proceso de elección.

Dentro de un término de treinta (30) días, previos a la elección de los representantes, las convocatorias a los participantes en la asamblea departamental y/o distrital se harán mediante tres (3) avisos, por un medio de amplia difusión dentro del respectivo departamento o del distrito capital de Bogotá. Los avisos indicarán la fecha, hora, lugar y motivo de la convocatoria a elección.

4. Asambleas para la elección de los representantes de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, ante las comisiones consultivas departamentales y la distrital de Bogotá.

La elección de los representantes de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, ante las comisiones consultivas

departamentales y la distrital de Bogotá, se hará en Asamblea departamental y/o distrital, la cual se integrará de la siguiente manera:

1. Los representantes legales o el delegado de los Consejos Comunitarios con título colectivo, o en trámite de adjudicación de titulación, inscritos en las alcaldías municipales o distritales, en el marco del artículo 55 transitorio y el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia, en el marco de lo establecido en la Ley 70 de 1993, especialmente, en el artículo 5 del Decreto 1745 de 1995 compilado en el Decreto 1066 de 2015.

2. Los representantes legales o el delegado de las organizaciones de base, formas y expresiones organizativas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se encuentren inscritas en el Ministerio del Interior, en el Registro de Instituciones Representativas.

5. Delegación para participar en la Asamblea de Elección.

Las gobernaciones y la alcaldía mayor de Bogotá deben exigir a los asistentes acreditar la calidad en la que actúan, es decir, si son representantes legales o el acto de delegación para participar en la respectiva asamblea departamental o la distrital de Bogotá, la cual debe otorgarse por escrito por parte del representante legal del Consejo Comunitario o de las organizaciones de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

De igual manera, solo podrá participar por cada consejo u organización, un (1)delegado.

La Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, suministrará a las gobernaciones y a la alcaldía mayor de Bogotá, los listados de las organizaciones de base, formas y expresiones organizativas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras inscritas en el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, formas y expresiones organizativas, y organizaciones de base de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, más conocido como Registro Público de Instituciones Representativas.

6. Conformación de las Comisiones Consultivas Departamentales y Distrital de Bogotá.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1640 de 2020, en la Asamblea departamental y/o distrital solo podrán elegirse hasta treinta (30) representantes de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras para conformar la respectiva Comisión Consultiva departamental y/o distrital.

En los casos donde en el departamento la existencia de consejos comunitarios, organizaciones de base, formas y expresiones organizativas sea inferior a 30, la consultiva estará conformada únicamente por un (1) delegado de cada uno de los consejos comunitarios, organizaciones de base, formas y expresiones organizativas.

En la conformación de las comisiones consultivas departamentales y distrital de Bogotá, se deberá garantizar a las mujeres negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, su participación por lo menos en un treinta por ciento (30%), de conformidad con la Ley 581 de 2000, el artículo 22 de la Ley 731 de 2002 y las dinámicas propias de las comunidades.

7. Elección de los representantes de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras ante la Comisión Consultiva de Alto Nivel.

Los representantes designados por las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras ante las comisiones consultivas departamentales y la distrital de Bogotá, designarán entre sus miembros, los representantes de las mismas comunidades ante la Comisión Consultiva de Alto Nivel, para lo cual deberán tener en cuenta los criterios establecidos en el artículo 2.5.1.1.2. del Decreto 1640 de 2020.

La Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, oportunamente expedirá la Resolución motivada mediante la cual determinará el número de representantes ante la Comisión Consultiva de Alto Nivel, que le corresponde a cada departamento y al distrito capital de Bogotá.

Las secretarías técnicas de las comisiones consultivas departamentales y la distrital de Bogotá, comunicarán, dentro de los cinco (5) días siguientes a la elección, a la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, la designación de los representantes de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras ante la Comisión Consultiva de Alto Nivel, para los efectos de su integración.

Para tal efecto, se deberá anexar copia del acta de elección de la asamblea departamental o distrital junto con el listado de los representantes legales o delegados de los consejos comunitarios, organizaciones y demás formas y expresiones organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras participantes en la asamblea.

Se recomienda que, una vez elegidos los representantes de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras ante las comisiones consultivas departamentales y del distrito capital de Bogotá, se proceda a designar los consultivos de alto nivel y los representantes a la comisión pedagógica nacional y departamental.

Cordialmente,

ANTONIO JOSÉ BALLESTAS BALLESTAS
Director (E) de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

Proyectó -Revisó: Dickson Gómez – Asesor de Despacho - Coordinador GGI DCNARP
Claudia Otalora Rojas - abogada VDS
Aprobó: Antonio José Ballestas Ballestas – Director (E) DCN

Interior

Al contestar cite Radicado 2026-2-002204-044290 Id: 818994
Remitente: DIRECCION DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS
Destinatario: ÓSCAR SÁNCHEZ
Fecha: 29-07-2026 23:10:24
Folios: 5
Anexos: 0